

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00579-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YARLIZA BEATRIZ CRUZ RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr., SAUL OLIVEROS ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

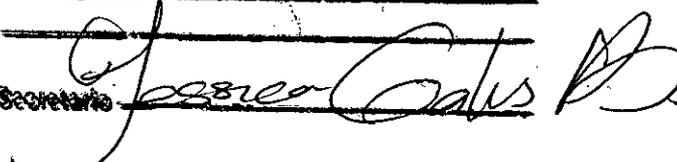
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036

del 13-08-2020

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00578-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ENOC TORO PINEDA

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr. SAUL OLIVEROS ULLÓQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036

del 13-08-2020

A: _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00548-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: TOMAS BALLENA CLAVIJO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

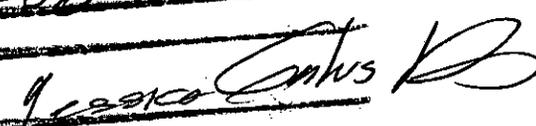
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 636

del 12-08-2020

A:

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00118
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAUL ROMERO RODRÍGUEZ.
Demandado: RODOLFO MARTINEZ B.
Apoderado: XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, en nombre de su poderdante, señor RAUL ROMERO RODRÍGUEZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de RODOLFO MARTINEZ B., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAUL ROMERO RODRÍGUEZ en contra de RODOLFO MARTINEZ B., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 02 de Febrero del 2019 hasta el día 04 de Febrero de 2020 y los intereses moratorios desde el día 05 de Febrero del 2020, que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

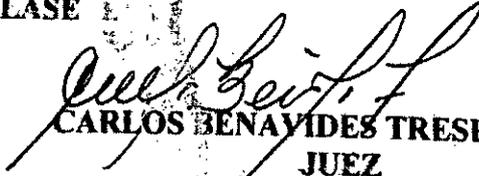
SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Señalado por estado No. 036

del 13-08-2020

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RAUL ROMERO
RODRIGUEZ contra: RODOLFO TOVAR COPETE.
RAD: 204004089001-2020-00117

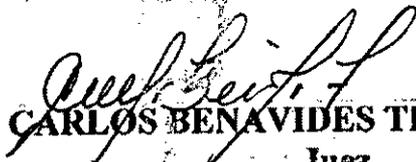
En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor RODOLFO TOVAR COPETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.855.784, en calidad de empleado de la empresa SANCHEZ POLO, ubicada en la Carrera 9 N° Barrio Ovelio Jimenez de la Jagua de Ibirico, Cesar.

SEGUNDO: Se le advierte al empleador y pagador que, de hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036

del 13-08-2020

A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00117
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAUL ROMERO RODRÍGUEZ.
Demandado: RODOLFO TOVAR COPETE.
Apoderado: XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, en nombre de su poderdante, señor RAUL ROMERO RODRÍGUEZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de RODOLFO TOVAR COPETE., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAUL ROMERO RODRÍGUEZ en contra de RODOLFO TOVAR COPETE., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 06 de Enero del 2019 hasta el día 06 de Enero del 2020 y los intereses moratorios desde el día 07 de Enero del 2020, que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

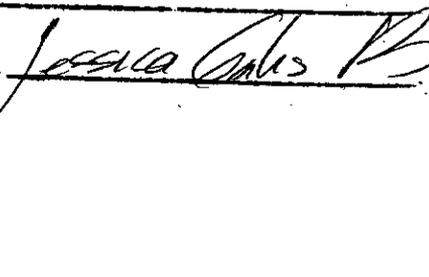
El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036

del 13-08-2020

A: _____


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00239-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CINDY JULIEHT FRANCO GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista la Dra. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
Juzgado Promiscuo Municipal
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUDICIAL PROMISCUO CESAR

JUZGADO

El auto de fecha

12-08-2020

Se notifica por estado No.

036

del

13-08-2020

A:

El Secretario

Cecilia Ochoa P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00186-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEONIDAS AVENDAÑO MORA

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso.

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

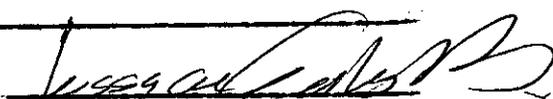

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico - Cesar Agosto Doco (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00190-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JEINER URIBE ROZO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista la Dra. OLIVERO ULLOQUE SAUL, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020

A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00185-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NAIN QUINTERO SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso.

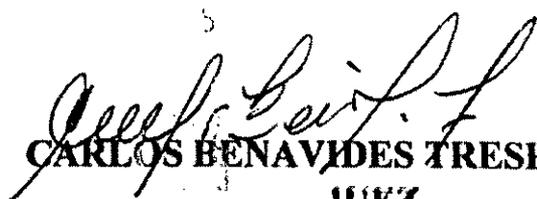
Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020

A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00150-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REMIGIO ANTONIO ARROYO SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020

A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2016-00340-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ALFREDO GARCIA FORERO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista la Dra. GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

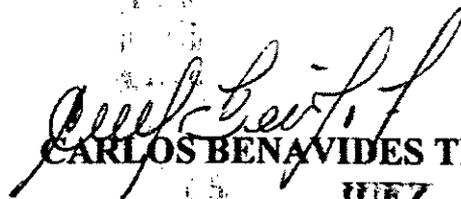
Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020
Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2016-00426-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OSCAR ARMANDO DEARMAS MATIA

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista la Dra. GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

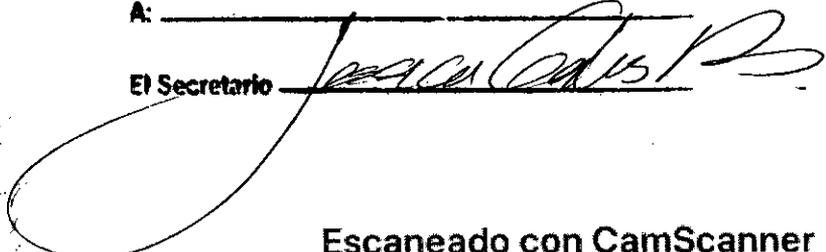
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036

del 13-08-2020

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2015-00208-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YASID NAVARRO DURAN

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista la Dra. GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

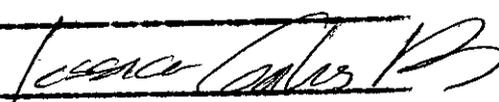

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Agosto Doce (12) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2015-00022-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YORCELY RIVERA PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista la Dra. GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso.

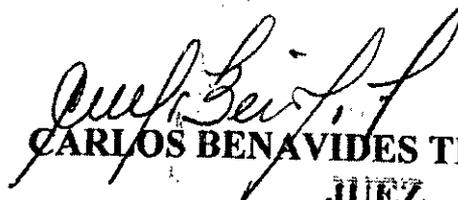
Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020

Se notifica por estado No. 036

del 13-08-2020

A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RAUL ROMERO
RODRIGUEZ contra: RODOLFO MARTINEZ B.
RAD: 204004089001-2020-00118

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **RODOLFO MARTINEZ B**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.566.943, en calidad de empleado de la empresa DRUMOND LTD, ubicada en la Calle 15 N° 14-33 piso 4, edificio Portal de Valle.

SEGUNDO: Se le advierte al empleador y pagador que, de hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-08-2020
Se notifica por estado No. 036
del 13-08-2020
A: _____

El Secretario 